



127

el menor, al ser presentado en este Juzgado, quedo enterada de lo manifestado por el menor hijo de las partes, lo cual fue de manera libre y espontánea, por lo que solicito se tome en cuenta, dada su edad y madurez psicológica, y a lo previsto por los artículos 1, 4 párrafo 8 Constitucional, 12, de la Convención sobre los Derechos del Niño, 5 apartado B fracción VI de la Ley de los Derechos de los Niños y Niñas de la hoy Ciudad de México, y atendiendo al interés superior del menor, derivado del estado procesal que guardan los presentes autos esta representación social es de la opinión que su Señoría decrete Guarda y Custodia del menor a favor de su progenitora, y así mismo, a fin de decretar las visitas del menor con su progenitor, se deberá de solicitar al Centro de Convivencia Familiar Supervisada, a fin de que este determine conforme a su normatividad como se deberán llevar a cabo, en el caso de ser viable. Asimismo se solicita a Usía decrete pensión alimenticia a favor del menor por parte de su progenitor; y se les exhorte a ambos progenitores para que den cumplimiento a sus obligaciones, de crianza previstas en el artículo 414 Bis del Código Civil, esto es que les proporcionen a las menores herramientas para que crezcan en un ambiente de respeto, aceptación y afecto así como tengan acceso a la salud física y mental, alimentación educación y se encuentren libres de preocupaciones que como niñas no les corresponden. Lo anterior en términos de los artículos 416, 416 Bis, 416 Ter, 417 del Código Civil así como 940, 941 y 941 Bis del Código de Procedimientos Civiles y artículos 3, 6, 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 2º fracción IV y 68 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la hoy Ciudad de México, así mismo, también se les aperciba con alguna de las medidas establecidas por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en caso de que no den cumplimiento a sus obligaciones de crianza.

MANIFESTACIONES DE LAS PSICÓLOGAS ESPECIALIZADAS.

Con la información obtenida durante la plática con el niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO** la de la voz considera conveniente sugerir que tanto las partes como su hijo asistan a terapia psicológica con la finalidad en caso de los primeros, adquieran las habilidades necesarias, para establecer una comunicación asertiva y desempeñar su rol paterno de una mejor manera, así como en el caso del niño le permita adaptarse a su nueva situación familiar y contrarrestar los efectos del aislamiento social en el que se encontraba, al no haber asistido a la escuela, durante el tiempo que vivió con su progenitor.-

LA C. JUEZ ACUERDA. -

Por celebrada la plática con el niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**, asimismo por realizadas las manifestaciones de la C. Agente del Ministerio Público, así como de la psicóloga Especializada. -

Ahora bien, atendiendo a Instrumental de Actuaciones, la cual, conforme a su propia y especial naturaleza, surte efectos jurídicos plenos de conformidad a lo establecido por los artículos 327 fracción VIII, 402 y 403 del